

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 19/1985, de 9 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de Campamentos de Turismo en Extremadura. (Continuación).

CAPITULO II

De las condiciones generales

Artículo 15.º En todo campamento de turismo, cualquiera que sea su categoría, deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1.ª—Superficie, capacidad y alojamiento:

a) Toda la superficie destinada a acampada estará dividida en parcelas de terreno para la ubicación de un vehículo y de un albergue móvil; cada parcela tendrá convenientemente señalizados sus límites y el número que les corresponda. Todas las parcelas tendrán acceso para vehículos directamente desde una vía interior del campamento.

b) La superficie destinada a zona de acampada no podrá superar el 75% de la total del «camping».

c) A efectos de cálculo estimativo de la capacidad de alojamiento de un «camping» en número de personas, se multiplicará por tres el número de personas.

2.ª—Emplazamiento. No podrán instalarse campamentos de turismo:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua para poblaciones.

c) A menos de 500 metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados.

d) En las proximidades de industrias insalubres, nocivas o peligrosas de las comprendidas en el Decreto 2414/61, de 30 de noviembre, y disposiciones concordantes. Para esta determinación se espera al informe recabado del Ayuntamiento respectivo.

e) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de lujo o primera.

f) En terrenos por los que discurren líneas de alta tensión.

g) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial, turístico o de otros

de carácter nacional, regional o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

3.ª—Cerramiento:

Los campings deberán estar cerrados en todo su perímetro. En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permitan una integración armónica con el entorno. En los campings situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. No podrá utilizarse nunca como material de cerramiento el alambre espinoso.

4.ª—Accesos:

a) La entrada al camping se hallará debidamente pavimentada y tendrá una anchura mínima de 3 m. o de 5 m., según exista uno o dos sentidos de circulación.

b) Todos los campings situados a menos de 30 m. del eje de la carretera, si la altura relativa de la zona de terreno más próxima a ella fuese inferior a 1'5 metros, dispondrá a todo lo largo de ésta de un doble carril de protección normalizado, a partir de la finalización de zona de dominio público que contempla la legislación sobre carreteras. Únicamente se dispensará de dicha obligación en el caso de que en toda la zona citada y con una anchura de 25 metros, se prohíba la instalación de albergues móviles.

5.ª—Circulación interior:

Todos los establecimientos dispondrán de vías interiores suficientes en número, longitud y anchura para permitir la circulación de los equipos móviles de extinción de incendios, así como una rápida evacuación en caso de emergencia. En cualquier caso, la anchura no podrá ser nunca inferior a 5 metros y 3 metros, según se trate de viales de dos o una dirección, respectivamente.

6.ª—Servicios higiénicos:

Los establecimientos de camping dispondrán de bloques de servicios higiénicos, necesarios, de forma que ninguna parcela del camping esté a más de 200 metros de un bloque de estos servicios. Los mismos serán totalmente independientes en cuanto a hombres y mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los evacuatorios estarán separados de las duchas y lavabos.

Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa

del exterior, no permitiéndose la ventilación forzada. El suelo deberá ser totalmente de mosaico, cerámica, gres, terrazo o similar y las paredes alcatadas hasta una altura mínima de 2 metros. Estarán dotados de agua corriente permanentemente.

7.^a—Agua potable:

1. Todos los campamentos de turismo dispondrán de los correspondientes depósitos de reserva con capacidad suficiente para garantizar el suministro de agua potable en cantidad de 100 litros por parcela y día durante el tiempo y en los supuestos siguientes:

- a) 36 horas, cuando el suministro provenga de red municipal.
- b) Tres días cuando el suministro provenga de otros medios.
- c) Dos días, cuando el suministro provenga de red municipal complementando por otros medios.

Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva se podrá descontar la capacidad de los pozos y minas de agua propios del «camping», provistos de la correspondiente instalación de motor y conexión a la red como solución alternativa.

2. Todos los campings, antes de iniciar la temporada de funcionamiento acreditarán la potabilidad del agua mediante certificado de la Consejería de Sanidad y Consumo. Sin este requisito previo el camping no podrá iniciar la temporada de funcionamiento.

3. A fin de garantizar las condiciones bacteriológicas del agua, los campings dispondrán de un aparato de cloración automática que deberá encontrarse en todo momento en correcto funcionamiento.

4. En caso de utilización de aguas no potables para riego, evacuatorio y otras finalidades en las que no sea necesaria la potabilidad del agua, los puntos de captación de estas aguas serán debidamente señalizados con la indicación «no potable», que en el caso de los públicos deberán figurar, además, en alemán, inglés y francés.

8.^a—Tratamiento y evacuación de aguas residuales:

Las aguas residuales evacuarán a la red de alcantarillado público. Cuando en un radio de 200 metros no exista este servicio, se dispondrá de estación depuradora o de fosas sépticas. La capacidad efectiva de las fosas sépticas, deberá ser dos veces superior al volumen del depósito del agua potable.

9.^a—Tratamiento y recogida de basuras:

1. Para la recogida de basura, los campings

dispondrán de un recipiente con tapadera, de una capacidad por unidad de 60 litros como mínimo y en número no inferior de uno por 10 parcelas.

2. La basura se recogerá diariamente, tanto de los recipientes como del interior del camping, mediante un sistema que ofrezca suficientes garantías de eficacia e higiene.

10.^a—Energía eléctrica:

1. La red eléctrica de baja tensión será totalmente subterránea y deberá cumplir la normativa vigente en la materia. En los pueblos existirán tomas de corriente, destinadas al uso de los campistas, repartidos convenientemente por el recinto del campamento.

2. En los campamentos públicos de turismo todas las zonas viales edificaciones e instalaciones de utilización general y obligada se encontrarán debidamente iluminadas. A partir de las 23 horas se reducirá la iluminación y únicamente se mantendrá en la zona de acceso, bloques de servicios sanitarios, alrededores de las piscinas y viales interiores. Los puntos de luz que permanezcan en servicio durante las horas de descanso estarán dotados de pantallas o dispuestos de forma que no causen molestias a los acampados.

3. En todas las tomas de corriente de uso público se indicará su voltaje.

11.^a—Señalización:

1. En las carreteras o caminos en cuyas proximidades sean instalados campamentos públicos de turismo, figurarán las oportunas señalizaciones, normalizadas y de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

2. Los viales interiores de estos campings tendrán las señales reglamentarias de «velocidad máxima 10 Km./h.», «Prohibición de señales acústicas» y «Prohibida la circulación de todo tipo de vehículos desde las 23 horas, hasta las 7 horas». Asimismo los campings instalarán las señales correspondientes a la dirección de los diferentes servicios e instalaciones.

12.^a—Botiquín de primeros auxilios:

1. Los campings dispondrán de un botiquín de primeros auxilios que estará situado en lugar visible y debidamente señalizado, disponiendo de los materiales suficientes para poder atender los accidentes más corrientes.

13.^a—Sistema de prevención de incendios:

Todos los campamentos públicos de turismo deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

1. Extintores de polvo antibrasa de 5 Kgs. de capacidad en perfecto estado de utilización y eficacia, en número de uno por cada veinte parce-

las o fracción, ubicados en sitios visibles y de fácil acceso. Contarán, además, con diversas bocas de riego.

2. Luces de emergencia en los lugares previstos para salida de personas y de vehículos en caso de incendio, así como en todos los lugares de uso común.

3. En la recepción del camping y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas, acompañado del siguiente aviso redactado en español, para los privados y además, en alemán, inglés y francés para los públicos: «situación de los extintores para caso de incendio».

4. Los campings deberán contar, al menos en recepción o edificio social, con pararrayos.

5. Los «campings» situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto, y especialmente para la prevención de incendios, disponga la Consejería de Agricultura y Comercio.

6. La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendio deberán ser de doble sentido, o al menos, en el sentido de salida.

7. El almacenaje de materiales, líquidos o sólidos inflamables, especialmente de botellas de gas, no podrá efectuarse sin las correspondientes medidas de seguridad.

8. Los trabajos que deban realizarse y que puedan suponer riesgos de incendio, en especial el trasvase de materiales inflamables y soldaduras, deberán realizarse con autorización por escrito del director del establecimiento, que establecerá medidas de precaución.

9. El personal del camping deberá conocer el uso y haber utilizado los extintores, realizando al menos una vez al año, ejercicios prácticos de extinción de incendios.

10. De tolerar el Reglamento de Régimen Interior del Camping el incendio de fogatas, deberá delimitarse una zona para éstas, especificando distancias mínimas a las parcelas de acampada.

14.^a—*Restaurante y Cafeterías:*

Los restaurantes y cafeterías instalados en el interior de los campamentos públicos de turismo se registrarán por sus respectivas ordenaciones turísticas.

15.^a—*Construcciones fijas:*

1. La Dirección General de Turismo podrá otorgar autorización de instalaciones y aperturas de campings con construcciones fijas destinadas a alojamiento, siempre que se trate de edificios de planta baja de tipo «bungalow» o con instalación permanente de módulos de tipo «movil home», cuando se exploten por el titular del camping. La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá superar el 8 % de la superficie destinada a parcelas.

2. La Dirección General de Turismo determinará en cada caso las características y condiciones de tales alojamientos.

16.^a—*Estacionamiento de vehículos:*

En todos los campings, existirá un área de aparcamiento que contará como mínimo con una plaza para cada cuatro parcelas. En los campings de orografía accidentada bastará un aparcamiento próximo.

(Continuará)

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se dictan las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1986. (Continuación).

A N E X O I

Clasificación Funcional

Grupo 1. Servicios de carácter general.

FUNCION 1. 1./Dirección de la Comunidad Autónoma.

Subfunción 1. 1.1. Actividad Legislativa.

Subfunción 1. 1.2. Actividad Ejecutiva.

FUNCION 1. 2./Administración General.

Subfunción 1. 2.1. Administración General.

Subfunción 1. 2.2. Dirección y Administración de la Función Pública.

Subfunción 1. 2.3. Formación y Perfeccionamiento del Personal.

Subfunción 1. 2.4. Otros Servicios Generales.

Grupo 3. Seguridad, Protección y Promoción Social.

FUNCION 3. 1./Seguridad Social y Protección Social.

Subfunción 3. 1.3. Acción Social.

Subfunción 3. 1.6. Emigración.

FUNCION 3. 2./Promoción Social.

Subfunción 3. 2.1. Promoción Educativa.

Subfunción 3. 2.2. Promoción de Empleo.

Grupo 4. Producción de bienes públicos de carácter Social.

FUNCION 4. 1./Sanidad.

Subfunción 4. 1.1. Administración General.

Subfunción 4. 1.2. Hospitales, Servicios Asistenciales y Centros de Salud.

Subfunción 4. 1.3. Acciones Públicas relativas a la Salud.